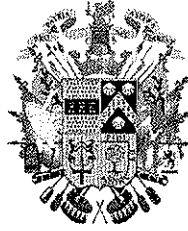




ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CHILE

ORDENANZA

**“REGLAMENTACION DE LA INSTALACION DE
ALUMBRADO PUBLICO EN LA COMUNA DE
OSORNO”**



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CHILE

12 JUN 2018

OSORNO,

ORDENANZA N° 107

MAT: REGLAMENTA LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN COMUNA OSORNO.

VISTOS

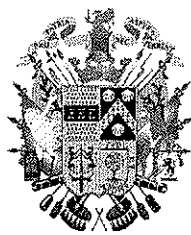
- ❖ El informe de la Dirección de Obras Municipales sobre la necesidad de fijar un texto refundido y adecuado a las normativas vigentes en el D.F.L. N° 4 de 2007 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- ❖ Decreto Supremo 2/2014 del Ministerio de Energía.
- ❖ Decreto Supremo 51/2015 del Ministerio de Energía.
- ❖ La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;
- ❖ El Acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 218 del 15/05/2018 del Honorable Concejo Municipal de Osorno.

SE HA RESUELTO DICTAR LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION DE ALUMBRADO PUBLICO DE LA COMUNA DE OSORNO

ARTICULO N°1: Fijase el siguiente texto de Ordenanza que Reglamenta la Instalación de Alumbrado Público en la Comuna de Osorno.

ARTICULO N°2: Todo proyecto de instalación de alumbrado público deberá contar con la aprobación de la Sección Eléctrica dependiente del Departamento de Operaciones y Dirección de Obras Municipales, según las especificaciones técnicas detalladas a continuación que indican las características de las luminarias LED y componentes asociados a la instalación deben cumplir principalmente con lo siguiente:

- a) El cuerpo y estructura de cada luminaria debe ser de aluminio inyectado a presión para evitar la corrosión del medioambiente, los impactos y las vibraciones, además el diseño de la carcasa de la luminaria no debe permitir la acumulación de suciedad u otros elementos del medio ambiente que puedan perjudicar su operación o comprometer sus características lumínicas de forma que se garantice su funcionamiento. El grado de protección IP del cuerpo óptico y driver deben ser como mínimo IP66, para asegurar una doble hermeticidad.
- b) El disipador de temperatura de la luminaria debe ser de una sola materialidad y que forme parte del cuerpo de la luminaria, deseable con ventilación frontal adicional que permita el flujo de aire constante en el cuerpo de la luminaria, con un grado de protección mínimo IP66.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CHILE

- c) Sistema de apertura y cierre del compartimiento del equipo eléctrico de fácil acceso, cualquier sistema empleado deberá ser de metal con tratamiento de superficie inoxidable. El gancho no debe ingresar al compartimiento del equipo eléctrico para resguardar su hermeticidad.
- d) Las luminarias deben ser de potencias 60, 90, 120, 150, 180 y 210 Watts y tener un factor de potencia mayor o igual a 0,95. Además deberán tener una temperatura de color entre 4500 y 5800 K, una eficacia luminosa mínima de 90 Lm/W. Vida útil de las luminarias debe ser como mínimo de 100.000 horas.
- e) El equipo debe soportar variaciones del voltaje nominal de alimentación de 220 V de +- 20% y variaciones de la frecuencia nominal de 50 Hz +- 5%, sin que estas variaciones afecten las condiciones lumínicas y los rendimientos de las luminarias.
- f) Para el cumplimiento de la mayor eficiencia energética posible, las luminarias LED deben contar con un Driver Dimeable IP66 (Meanwell o de similar o superior calidad). Además que sean compatibles con modelos de Tele gestión de control punto a punto.
- g) La óptica de las luminarias deberán ser en base a diodos LED marca Cree o de similar o superior calidad, montados sobre placas modulares. A su vez el lente refractor deberá ser resistente a impactos IK08 como mínimo para cada diodo LED, su diseño y forma deberá asegurar su óptima distribución de luz.
- h) El índice de reproducción cromática (IRC) de las luminarias LED deberá ser mayor o igual a 70 Ra.
- i) Todos los accesorios, tales como pernos, golillas, seguros, y otros, deben ser metálicos de acero inoxidable o galvanizado en caliente.

ARTICULO 3: Todas las características lumínicas y eléctricas de las luminarias deben ser debidamente certificadas según D.S. N° 298/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "Reglamento para la Certificación de Productos", sus modificaciones o la disposición que lo reemplace y demás disposiciones legales, reglamentarias y técnicas sobre la materia.

Los certificados mínimos requeridos son los siguientes:

- a) Certificado Tipo y de Aprobación de Seguridad emitido por algún Organismo de Certificación Autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de Análisis y/o Ensayos de Seguridad de Producto Eléctrico - Luminaria para Alumbrado Público PE N° 5/07.
- b) Informe fotométrico que indique fotometría de la luminaria, tales como, lúmenes totales, ángulos, eficacia luminosa, temperatura de color, etc. Emitido por un laboratorio autorizado de fotometría nacional.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CHILE

- c) Certificado de hermeticidad IP 66 de las luminarias extendido por algún organismo nacional certificado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- d) Certificado de impacto IK 08 de las luminarias extendido por algún organismo nacional certificado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- e) Catalogo y ficha técnica de las luminarias.

ARTICULO N°4: Todas las vías de la ciudad con anchos oficiales superiores a 15 metros, contemplados en el Plan Regulador Comunal de Osorno, incluidos los nuevos loteos y aquellos que comuniquen centros urbanos dentro de la ciudad, deberán ser iluminados con luminarias LED de 150 W, como mínimo, cuyo diseño se debe ajustar a las normas técnicas vigentes para el cálculo de los niveles medios de iluminación en sectores urbanos. Esta norma se aplicará también para aquellas vías cuya calzada sea igual o superior a 8 metros y todas las avenidas con anchos iguales o superiores a 20 metros, en las cuales la postación se ubicará en las aceras y bandejes resguardando además en todos los proyectos el aspecto estético.

ARTICULO N°5: Para postes de hormigón y metálicos ubicados en pasajes, calles y avenidas, los ganchos deberán ser L150 de fábrica y galvanizados en caliente, estar conforme al proyecto de iluminación de cada caso en particular, según las normas eléctricas y municipales respecto a anchos oficiales y de calzadas y según Decreto Supremo 2/2014 y Decreto Supremo 51/2015 del Ministerio de Energía o los que los reemplacen.

ARTICULO N°6: Se instalarán luminarias LED de 60 W, como mínimo, sólo en pasajes con un ancho igual o menor a 8 metros o que sirvan únicamente para tránsito peatonal y según Decreto Supremo 2/2014 y Decreto Supremo 51/2015 del Ministerio de Energía o los que los reemplacen. Para vías superiores y hasta 15 metros se usarán luminarias LED de 90 W, como mínimo. Las potencias indicadas serán las mínimas aceptadas por la Ilustre Municipalidad de Osorno, debiendo presentar el cálculo lumínico respectivo.

ARTICULO N°7: Los circuitos de alumbrado público (fase y neutro) deben ser independiente de la red de baja tensión de la empresa distribuidora, deben considerar como máximo 20 luminarias por circuito y la base de los equipos de control, protección y medida deben quedar a 2,5 metros.

ARTICULO N°8: En aquellas vías cuya red de distribución de energía eléctrica en baja tensión sea soterrada, se deberá considerar para el alumbrado público mástiles metálicos cónicos de 9 metros de altura, de 4 pulgadas en su base, de fábrica y galvanizados en caliente.

ARTICULO N°9: La iluminación de las Áreas Verdes de la ciudad y las que se proyecten será en base a postación metálica salvo casos específicos y con luminarias LED, cada anteproyecto eléctrico debe ser aprobado por la Sección Eléctrica dependiente del Departamento de Operaciones y Dirección de Obras Municipales.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CHILE

ARTICULO N°10: Todos los proyectos de electrificación de alumbrado público de loteos y referidos a cambio de postación existente, serán aprobados por la Sección Eléctrica dependiente del Departamento de Operaciones y Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO N°11: Todas las obras que consideren alumbrado público (modificación, instalación o mantenimiento), sean estas municipales o sectoriales (Serviu, Mop, etc.) deben cumplir la presente ordenanza, en caso de incumplimiento no serán recepcionadas y tampoco conectadas a la red de alumbrado público de la comuna de Osorno.

ARTICULO N°12: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá al Departamento de Operaciones y/o los inspectores municipales, quienes denunciarán las infracciones al Juzgado respectivo, sin perjuicio de la fiscalización que corresponda a otros funcionarios municipales.

ARTICULO N°13: Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza entrarán en vigencia desde su publicación en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Osorno.

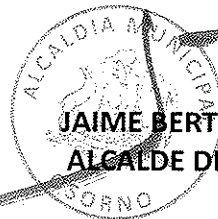
ARTICULO N°14: Los proyectos que cuentan con permiso de edificación de la Dirección de Obras Municipales y que no han presentado el proyecto eléctrico de alumbrado público a la Sección Eléctrica del Departamento de Operaciones de la Ilustre Municipalidad de Osorno para su aprobación, deben acogerse a la presente ordenanza.

ARTICULO N°15: Modifíquese la Ordenanza N° 65 de fecha 24 de julio de 2001, que Reglamenta la Instalación de líneas Distribuidoras de Energía Eléctrica, Transmisoras de Señales, Distribución de Gas natural y Alumbrado Público, de la Ilustre Municipalidad de Osorno.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



[Firma]
MARÍA I. GALLARDO ORTEGA
SECRETARÍA MUNICIPAL (S)



[Firma]
JAIME BERTIN VALENZUELA
ALCALDE DE OSORNO

[Firma]
JBV/MIGO/HVG/AVM/FGR/PCL/pcl.

DISTRIBUCIÓN:

- A TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES

ID 841333

